



El campo  
es de todos

Minagricultura



Bogotá D.C., miércoles, 11 de diciembre de 2019

**\*20195100000727\***

Al responder cite este Nro.  
20195100000727

## EDICTO

### LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

#### HACE SABER

Que se presentó solicitud de ampliación del resguardo indígena ante esta entidad, el día 10 de octubre de 2012, en favor del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, cuya pretensión territorial recae sobre los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar en los departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar.

Que dentro de las diligencias administrativas adelantadas en el marco de dicho trámite se profirió el **Auto No. 5052 del 11 de diciembre de 2019**, mediante el cual se dispuso:

***“ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del procedimiento de la ampliación del Resguardo Indígena de Kogui Malayo Arhuaco” ubicado en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar departamentos de Guajira, Magdalena y Cesar.***

***ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la realización de la visita al Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha, Valledupar departamentos de la Guajira, Magdalena y Cesar. La visita se efectuará del 28 al 31 de diciembre de 2019 y será llevada a cabo por los profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, en el marco del convenio de cooperación N°1170 de 2019 celebrado entre la Amazon Conservation Team y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo al cronograma acordado con las autoridades indígenas.***

***ARTÍCULO TERCERO: Actualizar y complementar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, localizado en jurisdicción de los municipios de: Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar departamentos de la Guajira Magdalena y Cesar, de conformidad con los aspectos referidos en el artículo 2.14.7.2.3. del Decreto 1071 de 2015:***

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



a) Descripción física de la zona en la que se encuentra el predio o terrenos propuestos para la ampliación del resguardo; b) Las condiciones agroecológicas del terreno y el uso actual y potencial de los suelos, teniendo en cuenta sus particularidades culturales; c) Los antecedentes etnohistóricos; d) La descripción demográfica, determinando la población objeto del programa a realizar; e) La descripción sociocultural; f) Los aspectos socioeconómicos; g) La situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia; h) La delimitación del área y el plano del terreno objeto de las diligencias; i) El estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado; j) Un informe relacionado con la explotación económica de las tierras en poder de la comunidad, según sus usos, costumbres y cultura; k) Un informe sobre el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo, según lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, indicando las formas productivas y específicas que se utilicen; l) Disponibilidad de tierras en la zona para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio; m) Determinación de las Áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbres; n) El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio; ñ) La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad. o) Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** De la diligencia se levantará una Acta, suscrita por las personas designadas para tal fin, las autoridades de la Comunidad Indígena y de las demás personas que intervengan en la visita.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación de las labores de campo, se presentará el Estudio de que tratan los artículos 2.14.7.2.3. y 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente Auto a los Procuradores Agrarios de los departamentos de: la Guajira, Magdalena y Cesar, al Representante Legal del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Igualmente, para notificar a los demás interesados se ordena la fijación de un Edicto en la Secretaría de las Alcaldías de los municipios de:

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



El campo  
es de todos

Minagricultura



***Riohacha departamento de La Guajira, Valledupar departamento de Cesar; Ciénaga y Santa Marta departamento de Magdalena, por el término de diez (10) días hábiles, al término de los cuales se desfijará y se ordenará su agregación al expediente.***

***Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de Ampliación del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN. Teléfono 5185858.***

***ARTICULO SÉPTIMO: La presente providencia rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno."***

Que, en constancia de lo anterior, se expide el presente Edicto para su publicación en un lugar visible y público de la Secretaría de la Alcaldía de los municipios de: Ciénaga, Santa Marta, Riohacha y Valledupar departamentos de: La Guajira, Magdalena y Cesar, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

  
**JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ**  
Subdirectora de Asuntos Étnicos (E)

Copia: Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Guajira, Magdalena y Cesar, a la Comunidad indígena interesada  
Auto No. 5052 del 11 de diciembre de 2019

Proyectó: Mayerly Perdomo / Abogada de la Subdirección de Asuntos Étnicos -- ANT  
Revisó: Claudia Patricia Cordero Portilla – Líder Grupo Jurídico de la Subdirección de Asunto Étnicos.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

